

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 28 de Marzo de 1895, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 30 del corriente mes hasta el 30 de Abril próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales

del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen,

en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 6 de Mayo próximo, á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El General Jefe de la Sección, Noboa.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 22 de Febrero de 1895. La Diputación provincial de Salamanca contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Noviembre de 1894, sobre otorgamiento de la escritura de subvención á la Compañía de los ferrocarriles de Plasencia á Astorga.

En 25 de Febrero de 1895. Don Tomás Cobos Barona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 19 de Noviembre de 1894, sobre dragado en los caños de la Carraca.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1055

CIRCULAR

Habiéndose extraviado al vecino de Poble de Montornés, Pablo Mercadé Solé, la cédula personal de 9.ª clase señalada con el núm. 298, expedida á su favor en 15 de Septiembre del año anterior por la Alcaldía de dicha localidad, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 3 de Abril de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1056

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Con fecha 28 de Marzo próximo pasado el Director de la Casa de Beneficencia de esta capital dice á esta Comisión lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que una persona piadosa ha regalado 30 piedras de mármol blanco, lo suficiente para las mesas del comedor de esta Casa, cuyo precio en junto, poco más ó menos, es de 375 pesetas.»

Y esta Comisión, al quedar enterada, resolvió hacer público el donativo y el agradecimiento de la misma para con tan caritativa persona.

Lo que en cumplimiento á lo acordado se publica en este periódico oficial.

Tarragona 1.º de Abril de 1895.—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 1057

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos del partido de Falset y 4.ª zona del de Tortosa, se anuncian al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir

á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y que la fianza que presten ha de ser definitiva, por no admitirse provisionales; siendo preferidos en igualdad de condiciones los aspirantes que lo verifiquen en metálico ó efectos públicos.

Partido de Falset

Zonas	PUEBLOS	Importe de las fianzas — Pesetas
Unica..	Arboli.	5.300
	Argentera.	
	Bellmunt.	
	Bisbal de Falset.	
	Cabacés.	
	Capsanes.	
	Ciurana.	
	Colldejou.	
	Cornudella.	
	Dosaiguas.	
	Falset.	
	Figuera (La).	
	García.	
	Gratallops.	
	Guiamets.	
	Lloá.	
	Margalef.	
	Marsá.	
	Masroig.	
	Molá.	
	Mora la Nueva.	
	Morera (La).	
	Palma (La).	
	Poboleda.	
	Porrera.	
	Pradell.	
	Pradip.	
	Riudecañas.	
	Tivisa.	
	Torre del Español	
Torre Fontaubella		
Torroja.		
Ulldemolins.		
Vandellós.		
Vil. ^a Escornalbou.		
Vilanova Prades.		
Vilella alta.		
Vilella baja.		
Vinebre.		

Partido de Tortosa

4. ^a	Cenia.	1.400
	Freginals.	
	Godall.	
	Ulldecona.	

Tarragona 1.º de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. I., Rafael de Eulate.

Núm. 1058

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

A fin de cumplimentar lo acordado por el Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de 15 del finido mes de Marzo y en virtud de lo dispuesto en el art. 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para ejecución de la ley general de Obras públicas, queda expuesto en la Secretaría de la Corporación municipal el proyecto de urbanización total de la zona de Ensanche de esta ciudad por un plazo de veinte días, que se contarán desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo queda abierta una información pública para oír á todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de las obras.

Tarragona 2 de Abril de 1895.—Avelino Morera.

Núm. 1059

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y puedan presentar contra ello las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ceballá del Condado 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. O., Francisco Ninot, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1060

Don José Vallejo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por los consortes Tomás Valldepérez Cardona, semolero, y Josefa Baiges Arasa, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, y en su representación el Procurador D. José Olesa, contra María Voltes Valls, viuda de José Cid Colomé, en la calidad de deudora y además en la de madre y legal representante de su hijo menor Carlos Cid Voltes, contra Cristóbal Cid Marro, Manuela Cid Marro, Ramona Cid Voltes, Francisco Cid Voltes, Rosa Cid Voltes, Carmen Cid Voltes y Josefa Cid Marro, los últimos en la calidad de herederos de su difunto padre José Cid Colomé, y por no ser conocido el domicilio de la Josefa Cid Marro é ignorarse su paradero, se le practicó el embargo y se la citó de remate en los estrados de este Juzgado el día veinte y nueve de los corrientes á petición de la parte ejecutante y por no saber quien sea la persona que esté encargada de la finca que se le embargó.

En su virtud se cita de remate á la nombrada Josefa Cid y Marro en la indicada calidad de una de las herederas de su difunto padre José Cid Colomé, á la que se le concede el término de nueve días, á contar del siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, para que se persone en los mencionados autos y se oponga á la ejecución si le conviniere en conformidad á lo que ordena el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley del Enjuiciamiento civil. Se hace constar además que el embargo á la Josefa Cid Marro, se ha practicado sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero y que las copias de la demanda y documentos quedan en la Escribanía á disposición de dicha ejecutada Josefa Cid Marro.

Dado en Tortosa á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por mandato de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 1061

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de lo ordenado en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Miguel Ferraté Salvadó, en nombre y representación de D.^a Antonia Forrell Mercadé, viuda, contra doña María Rosa Robert Miró, consorte de D. Pablo Ferrer Ollé, se anuncia por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la ven-

ta en pública subasta de la finca siguiente:

Toda aquella heredad llamada «Mas del Gat», situada en el término de Alcover y partida «Saumutá», regadío, sembradura, viña, olivos, bosque, garriga é yermo, teniendo enclavadas en ella tres casas y es de extensión superficial doscientos sesenta y tres jornales sesenta céntimos cana de Rey, equivalentes á ciento sesenta hectáreas treinta y siete áreas cuarenta y dos centiáreas; lindante al Norte con la división del término de Montreal y parte con herederos de Ignacio Figuerola, al Este con tierras de la Sociedad denominada Banco de Reus, al Sur con las de José Ollé y al Oeste con las de Agustín Simó. Su valor, atendida su situación y estado del cultivo, ha sido fijado en diez mil pesetas, y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento, se saca á subasta por la de siete mil quinientas pesetas..... 7.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día primero del próximo mes de Mayo; advirtiéndose:

Primero. Que á instancia del actor se saca la reseñada finca á pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor por el cual se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á primero de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—Ante mí, Juan Sardá.

Núm. 1062

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. Ramón Estivill Perulles, vecino de Cornudella, contra D. Felipe Aixalá Alsina, que lo es de Vilanova de Prades, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término municipal de Vilanova de Prades, partida «Barjasa», que mide una superficie de tres hectáreas diez áreas veinte y cuatro centiáreas, equivalentes á cinco jornales diez céntimos de jornal estadísticos, plantada de viña; lindante al Norte con tierras de Cayetano Domenech, al Sud y Oeste con las de José Domenech y al Este con José Baiget. Atendidos su situación y clase de cultivo, ha sido valorada en dos mil cuatrocientas pesetas..... 2.400 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra sita en el mismo término de Vilanova de Prades, partida denominada «Bals», que ocupa una extensión superficial de seis áreas con ocho centiáreas, equivalentes á diez céntimos de jornal estadístico, plantada de regadío; que linda al Norte con la calle de la Recorba, al Sud con Felipe Aixalá, al Este con Jaime Domenech y al Oeste con Félix Miró. Atendidos su situación, clase del terreno y su cultivo, ha sido valorada en doscientas pesetas..... 200 ptas.

Tercera. Yotra pieza de tierra situada en el propio término de Vilanova de Prades, partida «Mataró», que ocupa una extensión superficial de seis hectáreas dos áreas treinta y una centiáreas, equivalentes á nueve jornales estadísticos con noventa céntimos, plantada de garriga, secano é yermo; lindante al Norte con tierras de Mariano Domenech, al Sud con las de Juan Vilalta, al Este con viuda de Jaime Domenech y al Oeste con Juan Pagés. Atendido la clase del terreno, cultivo y demás, ha sido valorada, sin deducción de cargas, lo mismo que las anteriores en mil seiscientas pesetas..... 1.600 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia á las doce de la mañana del martes día treinta de Abril próximo; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dichas fincas se sacan á pública subasta á instancia del acreedor, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiéndose observar, en su virtud, lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 1063

EDICTO

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Luis Arnet en nombre y representación de D. Pedro Grau y Prats, vecino de esta ciudad, contra D.^a Mercedes Saumell y Ferrer, que lo fué de Vilarrodona, se hace público haberse embargado sin previo requerimiento de pago á la demandada por ignorarse su paradero las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra secano, viña y sembradura, especialmente hipotecada, situada en el término de Vilarrodona y partida de «Las Planas», de extensión cinco jornales ochenta céntimos estadísticos, equivalentes á tres hectáreas cincuenta y dos áreas ochenta y siete centiáreas; lindante al Norte con tierras de Juan Anguela, al Sud con las de José Domenech, al Este con las de Bartolomé Catalá y al Oeste con las de Francisco Ricart.

Segunda. Otra pieza de tierra secano, viña é yermo, también especialmente hipotecada, situada en el término de Pla de Cabra y partida «Gambada ó Pineda», de extensión cinco jornales treinta céntimos estadísticos, equivalentes á tres hectáreas veinte y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Norte con tierras de Pedro Poblet, al Sud con las de Francisco Cunillera, al Este con un camino y al Oeste con las de Juan Papiol.

Tercera. Una casa situada en el pueblo de Alió, asimismo especialmente hipotecada, sita en la plaza Nueva, señalada de número dos, cuya medida superficial no consta, com-

puesta de planta baja, en la que hay un lagar, bodega, y un corral descubierto al detrás, dos pisos y desván bajo tejado, y lindante á la derecha, saliendo, con casa de la viuda de Cándido Ibarra, á la izquierda con la de los sucesores de Antonio Escoda, por detrás con la de María Escoda, y por delante con la nombrada plaza Nueva.

Cuarta. Una pieza de tierra seco con olivos, situada en el término municipal de Alió y partida «Comas», de extensión cincuenta céntimos estadísticos; lindante al Norte con un camino, al Sud con tierras de Juan

Batalla, al Este con las de N. (a) Cap Blanch y al Oeste con las de Bautista Catalá; y

Quinta. Otra pieza de tierra viña y garriga, sita en el mismo término que la anterior y partida «Motas», de extensión un jornal veinte y cinco céntimos estadísticos; lindante al Norte con el camino real, al Sud con tierras de Ramón Llenas, al Este con las de Francisco Calull y al Oeste con las de la viuda de Andrés Magriñá.

Cuyo embargo se ha trabado para asegurar la cantidad de dos mil quinientas pesetas, intereses de la mis-

ma á razón del seis por ciento anual vencidos y que venzan, á contar desde seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro y costas causadas y que se causen, fijadas por ahora á los efectos legales en la cantidad de mil quinientas pesetas que está en deber á dicho D. Pedro Grau y Prats, según escritura de debitorio autorizada por el Notario D. Francisco Dasca, residente en esta ciudad, á los cinco de Julio de mil ochocientos noventa.

En su virtud, se requiere de pago á la referida D.^a Mercedes Saumell y Ferrer y se la cita de remate á tenor de lo dispuesto en el artículo mil

cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndola que dentro de nueve días se persone en autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar que en la Escribanía del Actuario obran las copias simples de la demanda y documentos con ella presentados que se entregarán á la ejecutada si se presenta.

Dado en Valls á veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Ante mí, José María Tosca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de la Gobernación</i>							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>							
1	Albacete.—Tobarrá á Ontuz y Albatana.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
2	Coruña.—Arzúa á Mellid.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
3	Guadalajara.—Cobeta á Zaorejas.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
4	Huesca.—Benabarre á Fet.	1. ^a	Idem.	708'75	»	»	»
5	Lugo.—Becerreá á Puebla de Navia (primera conducción).	1. ^a	Idem.	650	»	»	»
6	Sevilla.—Sevilla á Castilblanco.	1. ^a	Idem.	12'50	»	»	»
7	Toledo.—Villamiel con obligación de recibir y entregar en su estación.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
8	Zaragoza.—Agón, con obligación de recibir y entregar en su estación.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
<i>Ministerio de Hacienda</i>							
9	Dirección general del Tesoro público.—Ordenación de pagos de Gobernación.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
10	Tesorería de Hacienda de Alicante.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
11	Idem de Burgos.	1. ^a	Mozo de caja.	625	»	»	»
12	Dirección general de Contribuciones é Impuestos.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
13	Administración de Hacienda de Madrid.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
14	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Gerona.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	»	»	»
15	Administración de Hacienda de Madrid.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>							
16	Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).	2. ^a	Cabo de municipales.	468	»	»	»
17	Juzgado de primera instancia é instrucción de Salamanca.	1. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
18	Ayuntamiento de Salamanca.	1. ^a	Guardia de Policía urbana.	912'50	»	»	»
19	Ayuntamiento de Badajoz.	2. ^a	Conserje del Matadero.	822	»	»	»
20	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.	2. ^a	Alguacil.	1.200	Derechos arancelarios	»	»
21	Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real.	1. ^a	Bedel.	750	»	»	»
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>							
22	Diputación provincial de Almería.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
23	Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga).	1. ^a	Alguacil Portero.	457	»	»	»
24	Idem de Posadas (Córdoba).	3. ^a	Oficial primero de la Secretaría	950	»	»	»
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>							
25	Ayuntamiento de Buñol (Valencia).	1. ^a	Guarda municipal.	287'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	287'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	287'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	287'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	287'50	»	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
26	Idem de Chinchilla (Albacete).	1. ^a	Sereno.	456'25	»	»	»
27	Idem de Bonilla (id.)	1. ^a	Alguacil ordinario.	250	»	»	»
28	Instituto provincial de segunda enseñanza de Alicante.	1. ^a	Mozo.	990	»	»	»
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>							
29	Edificios de la Capitanía general.	1. ^a	Portero.	720	»	»	»
30	Juzgado de primera instancia de Valls (Tarragona).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios	»	»
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>							
31	Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia.	1. ^a	Celador primero.	750	»	»	»
32	Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel).	1. ^a	Guardia municipal.	1 pta. diaria	»	»	»
33	Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).	2. ^a	Administrador de Consumos.	1.250	»	»	Se cmiten las condiciones exigidas para esta plaza, con arreglo á la Real orden de 2 de Marzo de 1894, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Gaceta núm. 80.)
34	Idem.	2. ^a	Interventor de Consumos.	875	»	»	»
35	Idem.	1. ^a	Guarda auxliar.	638'75	»	»	»
		1. ^a	Idem.	638'75	»	»	»
		1. ^a	Guarda para la vigilancia de las puertas.	547'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
36	Idem.	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
37	Idem.	1. ^a	Guarda de policia.	501'89	»	»	»
<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>							
38	Escuela superior de Comercio de Bilbao.	1. ^a	Mozo de aseo.	1.000	»	»	»
39	Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera (Burgos)	1. ^a	Guarda municipal.	274	»	»	»
40	Ayuntamiento de Villalva de la Rioja (Logroño)	1. ^a	Alguacil y peatón para la correspondencia de dicho pueblo á Haro y viceversa.	262'50	»	»	»
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>							
41	Juzgado de primera instancia é instrucción de Corcubión (Coruña).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
42	Escuela de Bellas Artes de Valladolid.	3. ^a	Tercer celador de clase.	125	»	»	»
43	Ayuntamiento de Chantada (Lugo).	1. ^a	Escribiente Auxiliar de la Secretaria.	750	»	»	»
44	Idem.	1. ^a	Portero de la Casa Consistorial	547'50	»	»	»
45	Idem.	1. ^a	Agente municipal armado.	547'50	»	»	»
46	Idem.	1. ^a	Barrendero.	182'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	182'50	»	»	»
<i>Capitanía general de Baleares</i>							
47	Ayuntamiento de Ibiza.	1. ^a	Portero.	624	»	»	»
48	Juzgado de primera instancia é instrucción de Ibiza.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893, publicada en la *Colección legislativa*, núm. 398, de este Ministerio según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, haciendo constar en dicha instancia su actual situación con relación al último destino que obtuvieron; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.